



DECRETO

En virtud de lo establecido en el Capítulo IV “Control y Fiscalización” del Título VI “Presupuesto y Gasto Público” –arts. 213 a 223- del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Intervención General Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a la autorización del gasto correspondiente a las subvenciones consignadas en el Presupuesto del ejercicio 2018, aplicación presupuestaria 341.48000 “Otras Subv. Deportivas (Nomin.).

Resultando: Que la Coordinadora del Servicio Insular de Deportes de este Cabildo propone el abono de varias subvenciones deportivas.

Considerando: Que por la Intervención de Fondos de esta Corporación se ha comprobado la documentación de carácter general, así como la correspondiente a las fases de autorización, compromiso, reconocimiento del gasto, de conformidad con el artículo 214 del RD legislativo 2/2004, de 5 de mayo del TRLRHL.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y especialmente el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote;

RESUELVO:

Primero.- CONCEDER al CLUB DE FÚTBOL SAN BARTOLOMÉ, con C.I.F. G35283514, **la subvención,** consignada en el Presupuesto del ejercicio 2018, aplicación presupuestaria 341.48000 “Otras Subv. Deportivas (Nomin.)”, **por importe de TRES MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.913,04€), para ejecución del proyecto “ARBITRAJES DE COMPETICIONES INSULARES DE FÚTBOL BASE”.**

Segundo.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación.

Tercero.- ABONAR, con carácter anticipado, sin régimen de garantías, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de Disposición de fondos.

Cuarto.- El plazo para la ejecución de la actividad será desde el 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Quinto.- El plazo de justificación será de TRES MESES, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, y la justificación se realizará mediante la documentación recogida en la página Web del Servicio Insular de Deportes (www.lanzarotedeportes.com), así como con las facturas originales del gasto realizado en la actividad.

Lo que se comunica haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los



arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación del Decreto.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Así lo ordena y firma el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote. EL Secretario General del Pleno, actuando como Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular, también suscribe el presente Decreto a los solos efectos de dar fe de su autenticidad.

Documento firmado electrónicamente